

Bruselas, 23 de julio de 2025
(OR. en)

11858/25

**Expediente interinstitucional:
2023/0363 (COD)**

**EF 249
ECOFIN 1046
CODEC 1060**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	18 de julio de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 429 final
Asunto:	COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la posición del Consejo sobre la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1092/2010, (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010, (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 806/2014, (UE) 2021/523 y (UE) 2024/1620 en lo que respecta a determinados requisitos de información en los ámbitos de los servicios financieros y del apoyo a la inversión



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.7.2025
COM(2025) 429 final

2023/0363 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo sobre la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del
Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1092/2010, (UE) n.º 1093/2010,
(UE) n.º 1094/2010, (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 806/2014, (UE) 2021/523 y
(UE) 2024/1620 en lo que respecta a determinados requisitos de información en los
ámbitos de los servicios financieros y del apoyo a la inversión**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo sobre la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del
Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1092/2010, (UE) n.º 1093/2010,
(UE) n.º 1094/2010, (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 806/2014, (UE) 2021/523 y
(UE) 2024/1620 en lo que respecta a determinados requisitos de información en los
ámbitos de los servicios financieros y del apoyo a la inversión**

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2023) 593 final — 2023/0363 COD]:	17 de octubre de 2023.
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	14 de febrero de 2024.
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	12 de marzo de 2024.
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	No procede.
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	[8 de julio de 2025].

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El objetivo de esta propuesta es facilitar el intercambio de información entre las autoridades, así como su reutilización, y evitar la presentación redundante de informes por parte de las entidades financieras y otros participantes en los mercados financieros que están obligados a comunicar datos a diversas autoridades nacionales y de la UE que supervisan el sistema financiero. Por otra parte, la Comisión también sugiere, en la misma propuesta, reducir la frecuencia de la presentación de informes sobre el Programa InvestEU.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo adoptada en primera lectura refleja plenamente el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 17 de diciembre de 2024. La Comisión respalda ese acuerdo. Los principales asuntos que aborda el citado acuerdo son los siguientes:

- En lo que respecta al ámbito de aplicación de la obligación de intercambio de datos, los colegisladores acordaron incluir a todas las autoridades de la UE que supervisan el sistema financiero: las tres Autoridades Europeas de Supervisión (AES) (es decir, la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Valores y Mercados y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), la Junta Europea de Riesgo Sistémico, la Junta Única de Resolución, el Banco Central Europeo en su

función de autoridad competente respecto del Mecanismo Único de Supervisión y la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales. Sin embargo, los legisladores dejaron a las autoridades nacionales competentes fuera del ámbito de aplicación de la obligación de intercambio de datos; por lo tanto, el intercambio de información no exigido por la legislación de la UE seguirá siendo voluntario para ellos. La Comisión lamenta este resultado (véase su declaración en el anexo), ya que merma/restringe/socava el potencial de reducción de la carga de la iniciativa, pero lo acepta como solución transaccional.

- En cuanto al sistema de información integrado, presentado por el Parlamento Europeo en su posición en primera lectura, en el Reglamento se exigirá a las AES que elaboren un informe en el que se establezca una hoja de ruta para la puesta en marcha de un sistema integrado de información intersectorial, basándose en el trabajo sectorial que realizan las AES. Se acordó que se presentará otro informe de las AES sobre los obstáculos al intercambio de datos como un entregable independiente, en un plazo de dos años, y que se actualizará, de ser necesario, de forma periódica. Sin embargo, las implicaciones presupuestarias de este acuerdo, presentadas por la Comisión durante las negociaciones interinstitucionales, no fueron aprobadas por los legisladores y, por tanto, no se proporcionarán recursos adicionales para esta función de las AES.
- En cuanto a los memorandos de entendimiento para el intercambio de datos, los legisladores acordaron que las autoridades pudieran celebrar un memorando de entendimiento sobre las modalidades de intercambio de información. La Comisión podrá elaborar directrices no vinculantes para las autoridades, con el fin de establecer los principales aspectos de dichos memorandos de entendimiento.
- En cuanto a la obligación de solicitar datos a otras autoridades (principio de «presentación única de la información»), los legisladores acordaron que será obligatorio para las autoridades solicitar datos a otras autoridades que ya los posean, en lugar de a las entidades declarantes, teniendo en cuenta al mismo tiempo que puede haber casos en los que las autoridades necesiten flexibilidad para pedir la información directamente a las entidades financieras.
- En lo que respecta al intercambio de datos con fines de investigación e innovación, el acuerdo fomentará la reutilización de los datos, con sujeción a un tratamiento adecuado para anonimizarlos y proteger la información confidencial. Al igual que en la propuesta de la Comisión, el intercambio con terceros con fines de investigación e innovación será voluntario, y los legisladores especificaron más detalladamente que los interesados y los Estados miembros no deben ser identificables. En cambio, no se llegó a un acuerdo sobre el intercambio de datos con la Comisión, que esta había propuesto utilizar con el fin de mejorar su capacidad para evaluar el impacto de sus propuestas de una manera que impidiera la identificación de las entidades.
- Por lo que se refiere a las modificaciones propuestas del Reglamento InvestEU, se acordó mantenerlas, de conformidad con la propuesta de la Comisión.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión secunda los resultados de las negociaciones interinstitucionales y, por lo tanto, puede aceptar la posición del Consejo en primera lectura, al tiempo que señala que el texto transaccional debilita el potencial de reducción de la carga en comparación con la propuesta de la Comisión.

5. DECLARACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión presentó una declaración para el acta del Coreper II del 2 de abril de 2025, que figura en el apéndice.

APÉNDICE

Declaraciones de la Comisión

Declaración de la Comisión presentada para el acta del Coreper II el 2 de abril de 2025:

«La Comisión se ha comprometido firmemente a reducir la carga para las empresas. El acuerdo alcanzado en el diálogo tripartito del 17 de diciembre constituye un paso importante hacia la implantación de un sistema en el que los datos se comuniquen una vez y se compartan y reutilicen tanto como sea posible. No obstante, la Comisión lamenta profundamente que el potencial de reducción de la carga de la propuesta se haya atenuado significativamente por la decisión de no incluir a las autoridades nacionales competentes en el ámbito de aplicación de las obligaciones de intercambio de datos. La reducción de la carga administrativa es un objetivo compartido, a menudo recordado públicamente por los jefes de Estado y de Gobierno (véanse las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 17 y 18 de abril de 2024 sobre la unión de los mercados de capitales), y todas las instituciones deben aspirar a lograr una simplificación para las empresas de la UE. La Comisión seguirá apoyando este objetivo, en particular mediante la aplicación, ya en curso, de su Estrategia en materia de datos de supervisión en los servicios financieros de la UE y el trabajo en la comunicación integrada de información.».